

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020  
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES Y COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficios DJ-LXV-171.22, DJ-LXV-197.22 y anexos de Mayra Guadalupe Torres Mercado, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.	<b>8850 y 9740</b>
Oficio DGAJ/126/2022 y anexos de Juan Manuel Anaya Villalpando, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	<b>10097</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de seis de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente remite copia certificada del Acuerdo Legislativo relativo a la propuesta de *Convocatoria al Foro de Consulta Pública para la Participación de Agrupaciones, Pueblos, Comunidades Indígenas, grupos Afromexicanos, así como Personas con Discapacidad en materia de derechos, prerrogativas, obligaciones, respeto y aplicación de la Ley y Diálogo para la protección y salvaguarda de Derechos Colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como de grupos Afromexicanos y Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes*, emitido el dos de mayo del año en curso, por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020

Asimismo, informa que dicho Acuerdo legislativo será sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ese sentido, dicha información se toma de conocimiento para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, remite cuatro ejemplares de la Convocatoria para el Foro de Consulta Pública, en lenguas náhuatl, wixárika, mazahua y español, la cual fue publicada en el portal de internet del Congreso de la entidad, así como copias certificadas de once oficios dirigidos a cada presidente municipal de la entidad, en los que se solicita dar difusión de dicha convocatoria para lograr máxima publicidad.

Es importante precisar que los procesos de consulta de medidas legislativas, deben efectuarse con los estándares mínimos, plasmados en los puntos 60 a 64 de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, que señala las **características y fases de los procesos de consulta de medidas legislativas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:**

“60. 1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

61. 2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

62. 3. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

63. 4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

64. 5. **Fase de decisión,** comunicación de resultados y entrega de dictamen.”.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes,** en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, **notificación que tuvo lugar el tres de noviembre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020

términos del artículo 1<sup>5</sup> de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Además, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, quien tiene reconocida personalidad en autos, exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de veintitrés de mayo del año en curso, que contiene la publicación del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad indicadas al rubro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>6</sup> y 44 párrafo segundo<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>,

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 44.** [...] Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup> y 9<sup>13</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020**, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
CAGV/CDS

<sup>11</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:01Z / 14/06/2022T16:34:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 41 19 a5 45 c8 16 36 4e e5 68 bf 72 3d e3 2c a9 af 2a 04 ce 99 92 ce 0e cf 74 dc 56 1d 64 19 04 29 67 59 5c b0 f2 eb 53 1d e7 b5 ad 2d a6 ec 4f bf cd b7 50 46 51 f3 e9 78 41 e3 66 b0 9a b4 dd 41 be 52 86 98 91 72 cd e0 cd 3f a3 9a 7c 7e 34 5b 16 cd f2 cc ae 04 d6 30 8f 63 fc 3c 09 4c bf cb 2f 81 d1 9d 11 2b fb ac a4 8c aa 85 aa 56 a9 b1 c8 e5 83 11 56 92 4c 88 1b 15 88 2c 3a 71 a1 07 1b 23 04 8d 85 a4 b0 59 b9 4c 4c 86 70 de 9b c3 83 8f 11 75 d6 be 08 e7 33 19 a1 3c e0 91 d5 51 92 a2 9b 53 3c 6a 0e 0b f3 5d fb 4b 95 94 59 fc 66 6f fd 70 ad a0 23 10 a2 0d 43 bd a1 1e 8b 9c f9 48 71 27 ad 48 a5 c0 4e dd d7 d6 67 50 93 a3 21 61 1f 10 34 1e 38 fb df cc 9b 9f 4f 1d 7f 9f 80 a9 ef 66 a1 59 81 56 13 d5 6d 6b bd 74 b6 db d6 91 64 bf 26 30 02 1c c0 92 15 e2 92 3f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:01Z / 14/06/2022T16:34:01-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:34:01Z / 14/06/2022T16:34:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793526			
	Datos estampillados	9406F44E91D9978C696814A2356B05524C2D2BD7FA2B4610C9365FA281D71C70			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:48:01Z / 14/06/2022T15:48:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 e7 9d fe 87 11 96 a8 99 b5 80 90 d1 67 b1 bd c2 df cf a8 41 50 d4 6c f5 55 fd 40 2e 1d ae 0d 69 2f 91 16 d6 86 a7 34 e3 37 00 40 e6 58 cb a9 1e 12 09 8b dd 21 8c 98 e1 8b 6c f1 32 4e 8e 67 e3 0f c2 f8 8f d2 df 67 86 19 a6 3a a2 10 f3 c1 37 8a 91 a0 af 82 43 e2 4b bc 55 20 4f ec b9 b6 d4 8b f7 ed 17 8d 3e fe bb 6f 49 42 bc b6 81 3a fd 37 95 73 35 c3 bd 0f 7c 93 ff 9b 57 8b aa 76 71 72 02 52 e7 22 b8 e2 f0 45 78 e3 48 14 5e 76 fc 9d 31 61 ca 10 d7 47 0d 92 ab ac 70 62 da 56 8f 17 1a 79 f1 80 7f c8 8a a7 cf 3b 3b f2 fb 5a 53 21 42 e8 be 0d a5 8e d7 ff d9 e0 6e 48 ed d4 1a 66 8b 85 82 41 79 e6 6a e4 3d 39 05 3d 09 f9 1e cd ee c1 a6 3a 94 71 7a 61 51 4f 48 96 1f 9f 10 a3 c4 58 4e ed 40 3b fd 89 46 bd f8 ed 04 4e 85 c8 d7 a0 87 7b 2b bc a9 bf 80 41 f6 4d a5 e8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:48:01Z / 14/06/2022T15:48:01-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T20:48:01Z / 14/06/2022T15:48:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793322			
	Datos estampillados	A1FBAC82A1C6F062A1118D657BE7DAD90F40AAC542F88F701E7F0A1CA18A5D70			